



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE65094 Proc #: 4199387 Fecha: 21-03-2019
Tercero: 79922395 – JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00481

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 438 de 2001, derogada por la Resolución 1909 del 2017, modificada por la Resolución 0081 del 2018, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 04788 del 19 de septiembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, **inició** proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, a través del **Radicado No. 2018EE219562** del 19 de septiembre de 2018, se envió citación de notificación, al señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 04788 del 19 de septiembre de 2018**.

Que, por lo anterior, y al no surtir efecto la notificación personal, el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso, al señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, fijado el día 18 de octubre de 2018, y desfijado el día 24 de octubre de 2018; el mencionado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de La Secretaria Distrital de Ambiente, mediante radicado 2018IE272971 del 22 de noviembre de 2018, de conformidad a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El mismo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicación No. 2018EE272020 del 21 de noviembre de 2018, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante **Auto No. 06109 del 28 de noviembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló al señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, el siguiente cargo:

“Cargo Único: Por movilizar tres punto cero ocho metros cúbicos (3.08 Mts3), (51 unidades) de madera en primer grado de transformación de la especie Eucaliptus sp, sin el salvoconducto único de movilización nacional, vulnerando con esta conducta lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, derogada por la Resolución 1909 del 2017 en sus artículos artículo 2 y 4 parágrafo 7, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018..”

Que el anterior acto administrativo se notificó por edicto quedando en firme el día 18 de diciembre de 2018.

Dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

III. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de la misma, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente administrativo **SDA-08-2016-1387**, y el sistema **FOREST** de esta Entidad, el señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, a la fecha 19 de marzo de 2019, se evidencia que no se encuentra radicación alguna en referencia a la presentación de descargos en contra del **Auto No. 06109 del 28 de noviembre de 2018**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá a apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, transportaba en un camión tipo Mercury de placas WNJ, **tres punto cero ocho metros cúbicos (3.08 Mts3)**, relacionadas en 51 unidades de madera en primer grado de transformación de la especie Eucaliptus sp, madera de la cual fue incautada por no contar con el salvoconducto único de movilización nacional. Por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación los cuales obran en el expediente **SDA-08-2016-1387**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar los hechos que son objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente el que se menciona a continuación:

- **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002967** de fecha 08 de junio de 2016. A folio 1 del expediente administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Acta De Visita A Empresas Forestales No. 615** del 03 de junio de 2016. A folio 6 del expediente Administrativo.
- **Concepto Técnico operativo de control al tráfico del recurso flora No. 04311 de fecha 15 de junio de 2016.** A folio 7 del expediente Administrativo.
- **Acta de entrega en custodia para disposición provisional Resolución SDA No. 0019** del 08 junio de 2068. A folios 2 del expediente Administrativo.
- **Resolución 0065 de- 09-03-2018**, disposición provisional de madera.

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, en el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002967 de fecha 08 de junio de 2016**, el **Acta De Visita A Empresas Forestales No. 615 del 03 de junio de 2016. A folio 6 del expediente Administrativo**, el **Concepto Técnico operativo de control al tráfico del recurso flora No. 04311 de fecha 15 de junio de 2016**, el **Acta de entrega en custodia para disposición provisional Resolución SDA No. 0019 del 08 junio de 2068**, **Resolución 0065 de- 09-03-2018**, disposición provisional de madera, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de las normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, y en los cuales indican la movilización de los especímenes, y la autoridad ambiental competente, para el presente caso.

Es **pertinente**, toda vez, que, el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002967 de fecha 08 de junio de 2016**, el **Acta De Visita A Empresas Forestales No. 615 del 03 de junio de 2016. A folio 6 del expediente Administrativo**, el **Concepto Técnico operativo de control al tráfico del recurso flora No. 04311 de fecha 15 de junio de 2016**, el **Acta de entrega en custodia para disposición provisional Resolución SDA No. 0019 del 08 junio de 2068**, **Resolución 0065 de- 09-03-2018**, disposición provisional de madera, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que son movilizar tres punto cero ocho metros cúbicos (3.08 Mts3), (51 unidades) de madera en primer grado de transformación de la especie Eucaliptus sp, sin el salvoconducto único de movilización nacional, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultas **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia de los hechos investigados, haciendo que en el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002967 de fecha 08 de junio de 2016**, el **Acta De Visita A Empresas Forestales No. 615 del 03 de junio de 2016. A folio 6 del expediente Administrativo**, el **Concepto Técnico operativo de control al tráfico del recurso flora No. 04311 de fecha 15 de junio de 2016**, el **Acta de entrega en custodia para disposición provisional Resolución SDA No. 0019 del 08 junio de 2068**, **Resolución 0065 de- 09-03-2018**, disposición provisional de madera, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto No. 06109** del 28 de noviembre de 2018, en contra del señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, por quien haga sus veces, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PRÁGRAFO. - Incorporar como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, la siguiente:

- **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002967** de fecha 08 de junio de 2016. A folio 1 del expediente administrativo.
- **Acta De Visita A Empresas Forestales No. 615** del 03 de junio de 2016. A folio 6 del expediente Administrativo.
- **Concepto Técnico operativo de control al tráfico del recurso flora No. 04311** de **fecha 15 de junio de 2016**. A folio 7 del expediente Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Acta de entrega en custodia para disposición provisional Resolución SDA No. 0019** del 08 junio de 2068. A folios 2 del expediente Administrativo.
- **Resolución 0065 de- 09-03-2018**, disposición provisional de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.395, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la Manzana 8 Lote 25 Cazucà en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SDA-08-2016-1387**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2016-1387

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO C.C: 1010167849 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181142 DE 2018 FECHA EJECUCION: 20/03/2019

Revisó:

LADY JOHANNA TORO RUBIO C.C: 1010167849 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20181142 DE 2018 FECHA EJECUCION: 20/03/2019

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA C.C: 23690977 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0302 DE 2019 FECHA EJECUCION: 20/03/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

21/03/2019